

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00362-01
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A. E.S.P.
DECISION: CORRIGE PROVIDENCIA

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, procede la Sala a pronunciarse sobre la corrección oficiosa de la providencia dictada por este Tribunal, en fecha 8 de marzo de 2021, por las razones que se explican a continuación.

Mediante sentencia proferida en la fecha referida, esta Colegiatura resolvió el recurso de apelación interpuesto por Emdupar, como parte demandada dentro del proceso de la referencia, contra el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el 21 de noviembre de 2016, confirmando la determinación del *a quo*.

Sin embargo, se constata que en el ordinal primero de la parte resolutive del proveído de este Tribunal se consignó «*Confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha 28 de septiembre de 2016 [...]*», célula judicial y fecha de providencia distintos a los que se refiere el trámite estudiado, tornándose imperiosa su corrección, pues allí debió hacerse alusión a la providencia del 21 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, tal como se discurrió a lo largo de la sentencia.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001 31 05 001 2015 00362 01
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA
DEMANDADO: EMDUPAR SA ESP

Del mismo modo, se advierte que la sentencia de segunda instancia decidió desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmó la sentencia de primer grado, imponiendo las costas a cargo del recurrente vencido, en este caso Emdupar SA ESP, pero a pesar de ello, en el ordinal SEGUNDO de la providencia se dispuso: «[.../ Como agencias en derecho a favor de la demandada y contra el demandante se fija la suma de un salario mínimo legal mensual legal vigente [...]», cuando en realidad debió decir que esa imposición era en favor de la demandante y contra la demandada, como quiera que ésta fue la parte que resultó vencida en la presente controversia.

Frente a las situaciones expuestas, el artículo 286 del CGP dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Esa norma añade que esa posibilidad también se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De conformidad con lo expuesto, emerge claramente procedencia de la corrección oficiosa de la providencia, en el sentido previamente anotado, teniendo en cuenta que se dio aplicación a la normatividad que rige la imposición de costas, pero se incurrió en un mero cambio de palabras, como se acotó anteriormente, situación que también se presentó frente a la identificación de la providencia confirmada. En consecuencia, se procederá a enmendar la providencia objeto de pronunciamiento.

Por otra parte, visto el memorial obrante entre folios 16 al 25 del Cuaderno de este Tribunal, admítase la renuncia del poder que le fuera concedido a la Dra. DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.723.683 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional número 205.669 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandada EMDUPAR S.A. E.S.P. (Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001 31 05 001 2015 00362 01
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA
DEMANDADO: EMDUPAR SA ESP

En atención a lo consignado, la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR oficiosamente los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia de segunda instancia, proferida por esta Corporación el 8 de marzo de 2021, los cuales quedarán de la siguiente manera:

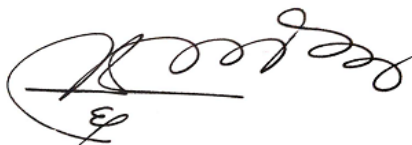
***PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, de fecha 21 de noviembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.*

***SEGUNDO:** Costas a cargo de la parte recurrente. Como agencias en derecho a favor de la demandante y contra la demandada, se fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, las que se liquidarán concentradamente por el juez de primera instancia.*

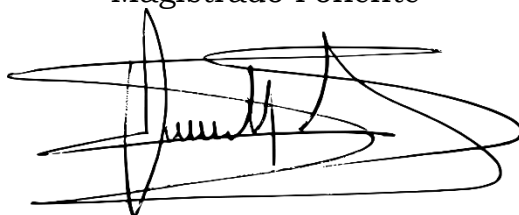
SEGUNDO: En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

TERCERO: ADMITIR la renuncia de poder presentada por la apoderada sustituta de EMDUPAR SA ESP, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001 31 05 001 2015 00362 01
DEMANDANTE: ANA MARIA CASTRO DE ORTEGA
DEMANDADO: EMDUPAR SA ESP



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

20001 31 05 001 2015 00362 01